


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	13/11/2025 13:46	Fecha/hora resolución	13/11/2025 14:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002262
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LE-000024-0001102105	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	INSUMOS VARIOS DE ENFERMERÍA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002202	17/10/2025 14:54	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.º 8052025000002174 de las 14:26 horas del 27 de octubre de 2025, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002202 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL RECURSO DE LA EMPRESA MEDITEK SERVICES S.A. CONTRA EL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN MENOR N° 2025LE-000024-0001102105 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS VARIOS DE ENFERMERÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS). Criterio de la División: En primer lugar, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación del recurso en fecha 17 de octubre del año en curso, la versión del pliego de condiciones impugnado fue la secuencia 01 de fecha 14 de octubre de 2025; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad más, siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente, 28 de octubre del año en curso; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo las cláusulas impugnadas según la versión del pliego de condiciones que ha sido sometido a nuestro conocimiento cuando se presentó el recurso correspondiente y sobre el cual la propia Administración se pronunció. En segundo lugar, la empresa objetante esgrime los siguientes reclamos:

a. Sobre la Línea 1: Lubricante para Instrumental Quirúrgico (Líquido). La objetante basa su disconformidad en dos aspectos: la **Dilución** y la **Compatibilidad con Equipo**. Respecto a la dilución, la empresa alega que el requisito de una dilución de 4 a 16 ml en el pliego de condiciones no asegura un correcto lavado, dado que el equipo Steris modelo Synergy del hospital trabaja con detergentes ultraconcentrados con una dilución de 0,2 ml a 0,8 ml. Por lo tanto, solicitan que se modifique la especificación a *"Ultra concentrado con una dilución de 0,2 ml a 0,8 ml"*. En cuanto a la compatibilidad, solicitan agregar el requisito de presentar una carta del fabricante del equipo (Steris) que indique que los detergentes ofertados son compatibles con la lavadora termodesinfectora marca Steris, modelo Synergy. En relación con el punto de la **Dilución**, la Administración, mediante la Dirección de Enfermería, manifestó: *"(...) Línea 1 Se modifica a Ultra concentrado con una dilución de 0,2 ml a 0,8 ml (...)"*. (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración se allana y con dicho allanamiento no se observa que se vulnere o infrinja el ordenamiento jurídico. En consecuencia, procede declarar **con lugar** este extremo del reclamo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Respecto al tema de **Compatibilidad con Equipo**, la Administración indicó: *"(...) 2. Compatibilidad de equipo: La Administración no lo acoge como requisito de exclusión. Lo convierte en "requisito deseable" y añade que el oferente debe demostrar la compatibilidad del producto con la máquina Steris mediante carta de garantía del proveedor(...)"*. (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración ajusta la cláusula para no volverla excluyente y, en apego al principio de libre concurrencia, lo convierte en un requisito deseable, bajo las consideraciones técnicas esgrimidas por la licitante. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

b. Sobre la Línea 2: Pruebas Biológicas (Esterilización a Vapor). El objetante reclama la modificación del requisito de los Ciclos de Esterilización, específicamente el PUNTO D, que exigía compatibilidad con ciclos de pre vacío de 132°C a 135°C. La empresa solicita que se modifique para incluir la compatibilidad con ciclos de pre vacío y gravedad de 121°C a 134°C, incluyendo el microorganismo *Bacillus Stearothermophilus* con un mínimo de 1x10³ esporas. La Administración, ante la solicitud de modificación, manifestó: *"(...) Línea 2 Se modifica: / ≥ 106 esporas de Geobacillus stearothermophilus ATCC 7953 por vial. Lectura final de fluorescencia se lleva a cabo luego de 1 hora de incubación a 60 °C (sensibilidad: 97 %). Valor D: no menor a 1.5 minutos a 121 °C. Otro valor D es declarado a 135°C(...)"* (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración, aunque no acogió la solicitud de forma taxativa, ajustó la cláusula del pliego de condiciones para incluir el valor D a 121° C y 135° C, y especificó la concentración de esporas de *Geobacillus stearothermophilus*, utilizando los parámetros propuestos como referencia. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

c. Sobre la Línea 3: Detergente para Lavadoras Automáticas (pH Neutro). La empresa objetante solicita agregar un requisito sobre la Compatibilidad con Equipo, exigiendo presentar una carta del fabricante (Steris) que certifique la compatibilidad del detergente ofertado con la lavadora termodesinfectora marca Steris, modelo Synergy. Por su parte, la Administración, en respuesta a este requerimiento, indicó que: *"(...) La empresa Meditek solicita modificar el pliego de condiciones solicitando a los oferentes presentar carta del fabricante del equipo donde indique que los detergentes ofertados son compatibles con la lavadora termo desinfectora marca Steris, modelo Synergy. La empresa Meditek representa a Steris en el país y pedirle que emita una carta para validar su propio producto puede generar conflicto de interés o trato preferencial. Si no se ha demostrado que otros detergentes compatibles no pueden ser certificados por medios alternativos (como pruebas de laboratorio, fichas técnicas o certificaciones de terceros), el requisito se vuelve excluyente. No se ha documentado un estudio de mercado que respalde que esta es la única forma válida de demostrar compatibilidad por lo que se tomará como requisito deseable la presentación de una carta o certificación emitida por el fabricante de la máquina termo desinfectadora, en la que se respalde la compatibilidad del equipo con el detergente más no una exclusión para la aceptación de la oferta(...)"*. (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración actúa conforme al principio de libre concurrencia al rechazar la carta del fabricante como requisito excluyente, convirtiéndola en un requisito deseable, ya que la exigencia de la carta podría limitar injustificadamente la participación debido a un potencial conflicto de interés con el representante de la marca en el país. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

d. Sobre la Línea 4: Limpiador para Cámaras de Lavadoras (Concentrado). En esta línea, la empresa objetante presenta dos reclamos: el primero sobre la **Concentración/Dilución**, solicitando que se cambie de "concentrado" a "Ultra concentrado con una dilución de 0,2 ml a 0,8 ml", alegando que el equipo Steris modelo Synergy trabaja con esa dosificación. El segundo punto se refiere a la **Compatibilidad con Equipo**, solicitando agregar la obligación de presentar una carta del fabricante (Steris) que indique que los detergentes ofertados son compatibles con la lavadora termodesinfectora. Por otra parte, respecto al punto de la **Concentración/Dilución**, la Administración modificó la cláusula indicando en su respuesta: *"(...) Línea 4 Se modifica a Ultra concentrado con una dilución de 0,2 ml a 0,8 ml(...)"*. (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.° 8052025000002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración se allana y con dicho allanamiento no se observa que se vulnere o infrinja el ordenamiento jurídico. En consecuencia, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. En cuanto al segundo reclamo de este punto, carta que demuestre la **Compatibilidad con el Equipo**, la Administración no se pronunció expresamente respecto al mismo para esta línea, al atender la audiencia especial brindada. Así las cosas, esta Contraloría General estima que dado que la Administración no se refirió al tema en específico -para esta línea-, valore la licitante la procedencia o no del requisito planteado en objeción y haga constar la fundamentación de su posición administrativa, así como los cambios que eventualmente pueda realizar. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

e. Sobre la Línea 5: Tiras de Control Químico. La

objección se dirige a los **Sistemas Compatibles**, específicamente el PUNTO E del pliego de condiciones que exigía compatibilidad con *Sistemas V-PRO™* y *STERRAD™*. El recurrente solicita la **eliminación de STERRAD™** para dejar solo *Sistemas V-PRO™*, argumentando que el sistema de esterilización (V-PRO) debe operar exclusivamente con peróxido de hidrógeno en fase vapor, sin plasma ni sistemas de descarga por radiofrecuencia. Por su parte, la Administración, sobre este punto, manifestó: "(...) Línea 5 Se modifica eliminando STERRAD™ (...)" (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.º 805202500002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración se allana y con dicho allanamiento no se observa que se vulnere o infrinja el ordenamiento jurídico. En consecuencia, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **f. Sobre la Línea 8: Restaurador Lubricante (Líquido).** El objetante pide agregar un requisito sobre la **Composición Química** específica: Xilen sulfonato de sodio (1,0%), Mackam ODP- 42 (2%), ácidos y solventes, para garantizar eficacia, seguridad y la restauración del instrumental. Por otra parte, la Administración, al atender la audiencia especial brindada indicó: "(...)La empresa solicita agregar punto: Restaurador con composición Xilen sulfonato de sodio (1,0%), Mackam ODP - 42 M (2%), ácidos y solventes, según la Ley General de Contratación Pública, el cartel debe ser claro, suficiente, concreto, objetivo y amplio en cuanto a la oportunidad de participación. No imponer restricciones innecesarias que limiten la libre competencia. Evitar menciones específicas de marcas o formulaciones salvo que estén técnicamente justificadas y no haya alternativas equivalentes disponibles por lo que se solicitará que el producto deberá contener agentes restauradores, lubricantes y eliminadores de óxido compatibles con instrumental médico, con propiedades similares o equivalentes a una formulación que incluya Xilen sulfonato de sodio (1,0%) y Mackam ODP - 42 M (2%). Se aceptarán composiciones equivalentes que cumplan con los mismos estándares de eficacia, seguridad y compatibilidad(...)". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.º 805202500002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración ha accedido a modificar la cláusula para que se soliciten productos con propiedades similares o equivalentes, más no así a restringirlo a la fórmula taxativa que pretende el oferente, con el fin de no restringir injustificadamente la participación de eventuales oferentes. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **g. Sobre la Línea 9: Pruebas Biológicas (Peróxido de Hidrógeno).** La objeción se refiere al Tiempo de Incubación, ya que el pliego de condiciones exige 30 minutos. El objetante solicita modificarlo a 20 minutos o menos, alegando que existen indicadores de menor tiempo en el mercado, lo cual agilizaría el flujo en servicios críticos como Sala de Operaciones. Por su parte, la Administración, respecto a este punto de objeción, manifestó: "(...) Línea 9 Se modifica el punto C a Tiempo máximo de incubación: ≤ 30 minutos (...)". (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de pliego de condiciones]", sección "Recursos de objeción tramitados por la CGR", "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección "4.Listado de autos", auto n.º 805202500002174/ consulta, punto "5. Detalle de respuesta"). Así las cosas, esta Contraloría General valora que la Administración ajustó la cláusula para que el tiempo de incubación sea de ≤ 30 minutos, lo cual permite la participación de indicadores de menor tiempo, como los de 20 minutos o menos, sin excluir a otros que cumplan con el estándar máximo. En consecuencia, se declara **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 13:48	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 14:47	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02148-2025	Fecha notificación	13/11/2025 15:01